Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGK

DICTAMEN N° 503

REF.: E18-2026-5294-AE – C. SENTENCIA: ***"BENITEZ CARLOS DANIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 883/25***----------

S/ Pago de Planilla Aatreintes.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DR. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DR. FRANCO VILLAFAÑE
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto obrante en e-parte N° 4, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial, de fecha 17 de julio de 2026, dictada en los autos caratulados: ***"BENITEZ CARLOS DANIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 883/25***, que se tramita por ante Juzgado del Trabajo N° 1; de esta Ciudad.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en*

forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación- que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más. No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen requerido, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

Por último, cabe dejar constancia que el proyecto de decreto obrante en e-parte 4 no se encuentra suscripto digitalmente por la máxima autoridad ministerial.

I- <u>Antecedentes:</u>

Que del análisis de la presente actuación electrónica surge que la misma se inició a instancia de la Fiscalía de Estado, quien, mediante e-parte 1, elevó nota de fecha 07/08/2026 al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, adjuntando, mediante e-parte 2, copia digitalizada de la Resolución de fecha 16/07/2026, dictada por el Juzgado del Trabajo N.° 1 de esta ciudad, en los autos caratulados: ***"BENITEZ CARLOS DANIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"***, Expte. N.° 883/25, por medio de la cual se dispuso la intimación al pago de la planilla aprobada judicialmente en concepto de astreintes, solicitando se arbitren los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente.

En e-parte 4, el área legal de la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH, incorporó Proyecto de Decreto tendiente a dar cumplimiento a la Resolución judicial precedentemente citada.

En e-parte 6, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, adjuntó reporte del Sistema SAFyC; seguidamente en E-Parte 7 adjuntó el Comprobante de Reserva Interna. Por último, en E-Parte 8 informa que cuenta con factibilidad presupuestaria en: "JUR 3- Prog 14

ASUNTOS REGISTRALES- SubProg. 04 CATASTRO y CARTOGRAFIA - Py. 00– ACT 01 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN- Part. 387- FTE 10-".

En e-parte 10, intervino la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, expresando que, "*...se debe dar cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía de Estado en la e-parte 1, de lo actuado a la mayor brevedad.".*

En e-parte 12, obra **Dictamen Nº 113/2026** de la Dirección Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, en el cual expresa que es viable el proyecto de Decreto, ya que da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Judicial.

En e-parte 13, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y DDHH remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial, de fecha 17 de julio de 2026, dictada en los autos caratulados: ***"BENITEZ CARLOS DANIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 883/25***, que se tramita por ante Juzgado del Trabajo N° 1 de esta Ciudad; en su parte pertinente **RESUELVE:** "***I.- APROBAR*** *la planilla que antecede, conforme parámetros expuestos precedentemente, en la suma de* ***PESOS QUINIENTOS CINCUENTAYNUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ($599.965)*** *en concepto de astreintes calculados hasta el 09/07/2026.* ***2) INTIMAR...; 3) NOTIFÍQUESE"****.*

Cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto *de la organización estatal."*[2].

Corresponde precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

III- Conclusión:

Que, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno no formula otras observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto de Decreto obrante en e-parte 4, el cual tiene por

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

objeto dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado del Trabajo N° 1 de esta Ciudad en los autos caratulados: ***"BENITEZ CARLOS DANIEL C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 883/25***.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, con carácter previo al dictado del acto administrativo proyectado, corresponde conferir intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a fin de que tome conocimiento y se expida en el ámbito de su competencia.

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones, debiendo dejarse constancia de ello en los Considerandos del proyecto de Decreto, conjuntamente con la intervención de los demás organismos que han participado en el trámite.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 SEP. 2026